

C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE.



Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se **adiciona un tercer párrafo al artículo 26, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, orientando los contenidos de la presentación del Informe de Gobierno del Gobernador del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de marzo del año en curso, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante el Pleno de este Congreso una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, vinculado con la forma de

presentación del informe anual de Gobierno por parte del titular el Poder Ejecutivo, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Con el objetivo de armonizar las distintas leyes que en dicho documento se listaron surge la necesidad de proponer al pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato la presente iniciativa a fin de plantear una adición de un párrafo tercero al **artículo 26** de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**; legislación en la cual se regulan las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación; las normas y principios con el fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación; y, las bases que promuevan y garanticen la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Por esta razón, en el Grupo Parlamentario llegamos a la conclusión de que para que se puedan atender todas las necesidades de la población en cuanto a prestación de servicios públicos y se materialice una verdadera mejora a la administración pública estatal, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, debe contener imperativos que hagan evidencia y materialicen la trascendencia y esencia de la presentación del Informe de Gobierno que el Gobernador del Estado rinde año con año en cuanto a los objetivos y metas alcanzados de acuerdo a su Programa de Gobierno.

En ese orden de ideas, al informe que presenta el gobernador del Estado el primer jueves del mes de marzo de cada año, le es inherente la finalidad de dar cuenta de la situación que guarda la administración pública desde diferentes perspectivas, pero no solo eso, pues los resultados deben ser el reflejo de una mejora que año con año el

gobierno del Estado debe ofertar a la ciudadanía y desde luego, la administración pública estatal debe tener los mismos efectos para no estancarse y lograr así la anhelada mejora; aunado a ello, dicho informe debe ser presentado al Congreso del Estado de una manera responsable y productiva, por estas razones, hemos insistido en la necesidad de que contenga un lenguaje claro, preciso, concreto y objetivo; basado en la evaluación del grado de avance de los objetivos y metas establecidas en su Programa de Gobierno.

Así pues, con la propuesta de adición contenida en la presente iniciativa, el titular del Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de incorporar y actualizar el Programa de Gobierno cuando sea necesario, esto de acuerdo a los resultados que emanen del análisis del informe que año con año presenta.

Por otro lado, a fin de que exista un mejor desarrollo de la entidad, el Gobernador del Estado deberá tomar en cuenta y materializará en beneficio de la mejora continua de la administración pública estatal, el resultado del análisis del Informe de Gobierno anual, así como el grado de avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

Actualmente la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato no establece como se debe presentar el informe de gobierno, situación que da pie a que en lugar de ser un informe con enfoque de la presentación del estado que guarda la administración pública con objetivos y metas cumplidas, con objetivos y metas no cumplidas, o en su caso, con objetivos y metas en situación de retroceso, por el contrario se vuelve un instrumento, en el cual, nos pintan un Estado color de rosa en el que todo va avanzado de manera perfecta; situación que los ciudadanos saben perfectamente no es cierta.

Es por esto que para nuestro Grupo Parlamentario resulta de vital importancia generar las condiciones constitucionales y legales que permitan darle un seguimiento integral al Informe de Gobierno y con esto hacer posible la evaluación objetiva de los avances y obstáculos de la Administración Pública Estatal, así como medir el grado de cumplimiento del instrumento de planeación sexenal.

En nuestro grupo parlamentario consideramos que para que un gobierno presuma de eficiencia y eficacia, éste debe rendir cuentas reportando y explicando sus acciones, siendo transparente al mostrar su funcionamiento y sometiéndose a la evaluación de los ciudadanos.

En ese sentido, como ya se ha referido, resulta menester proponer a través de esta iniciativa, **adicionar un tercer párrafo al artículo 26, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de la presentación del Informe de Gobierno que presenta el Gobernador del Estado de Guanajuato.**

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política Local, mediante la presente propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato tendría un

impacto jurídico de armonización con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como en la presentación del Informe de Gobierno.

II. Administrativo.

Es necesario impulsar la cultura en cuanto a los mecanismos de transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, con una presentación del Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública con objetivos y metas cumplidas; con objetivos y metas no cumplidas; y con objetivos y metas en situación de retroceso.

III. Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas en la Administración Pública Estatal.

IV. Social.

La mejor forma de alcanzar la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno, es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y la relación respetuosa de los órganos del poder, de tal suerte que, el esquema propuesto, conlleva estas intenciones de impacto en la sociedad guanajuatense.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Programa de Gobierno ...

El Programa de Gobierno ...

En el informe de gobierno anual, el titular del ejecutivo comunicará el estado que guarda la administración pública, en el que incluirá los avances o, en su caso, retrocesos de los objetivos y de las metas previstas en su programa de Gobierno.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 07 de noviembre del año 2019.



Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso



Diputada Licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno



Diputado Licenciado José Huerta Aboytes



Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores